

POR ALBERTO VIDAL GUERRERO

CUANDO ISABEL LA CATÓLICA PROHIBIÓ LA ESCLAVITUD



El 20 de julio de 1500, Isabel la Católica ordenó la devolución a sus tierras de origen de todos los indígenas que habían sido traídos a Castilla desde las recién descubiertas tierras de las Indias. Aquel mandato, preciso y ejecutorio, culminaba una serie de decisiones iniciadas un mes antes, cuando, el 20 de junio de ese mismo año, la Reina firmó una Real Provisión por la cual se prohibía expresamente la esclavización de los indígenas y se reconocía su condición de súbditos libres de la Corona. La diferencia entre ambas fechas no es un detalle menor. La provisión de junio establecía el principio; la orden de julio, su aplicación concreta. En aquella jornada de verano, Isabel no solo reiteró que los nativos americanos no podían ser tratados como esclavos, sino que dispuso su restitución física a sus tierras de origen, costeando el viaje con recursos de la Hacienda Real. Era una acción jurídica, logística y simbólica: una restitución en el sentido más pleno del término. Con esa medida, la Reina no solo liberaba a personas concretas, sino que restauraba un orden roto, declarando nula toda pretensión de dominio personal sobre seres humanos que, desde ese momento, debían ser considerados vasallos libres.

El contexto de esta decisión es fundamental. Semanas antes, Isabel había presenciado en Sevilla el desembarco de varios indígenas traídos por Cristóbal Colón tras su segundo viaje. Algunos habían sido regalados a nobles; otros vendidos como esclavos. Eran tratados como curiosidades, como bienes, como signos exóticos de una expansión gloriosa. Pero la Reina no los vio así. Lo que sus ojos contemplaron fue una injusticia flagrante. Con firmeza, preguntó: «¿Qué derecho tiene mi almirante de entregar como propiedad a mis vasallos?». Aquella frase, más allá del gesto, traduce una convicción política: los indígenas no eran ajenos al orden jurídico castellano, ni podían ser convertidos en propiedad privada. Aquel día comenzó el camino hacia la Real Provisión del 20 de junio, firmada con claridad legal: ningún indígena podía ser reducido a esclavitud, y todos los que se hallasen en esa condición debían ser liberados. La disposición era clara, pero requería una traducción inmediata en los hechos. Por eso, un mes después, el 20 de julio, se firmó la orden que activaba el proceso de devolución: liberación formal, recuperación bajo custodia regia, y embarque hacia sus tierras natales.

El carácter excepcional de esta decisión no puede subestimarse. En una época en la que la esclavitud era práctica común en Europa, donde la captura de «infeles» o «bárbaros» era justificada jurídicamente por canonistas y legistas, Isabel optó por un camino contrario. Reconoció en aquellos hombres una dignidad intrínseca que ni la diferencia cultural, ni la lejanía geográfica, ni la ausencia de bautismo podían anular. El hecho de que fueran «descubiertos» no los hacía objeto de dominio, sino sujeto de protección. Por eso la devolución fue un acto con carga política y moral: no bastaba con liberarlos en Castilla; había que restituirlos a su tierra, a sus casas, a su mundo. La Reina no ordenó su asimilación, ni su incorporación forzada a la vida peninsular, sino su regreso. En eso, demostró un respeto extraordinario por la memoria, la pertenencia y el derecho al arraigo de aquellos pueblos recién contactados.

La orden de julio se cumplió. Los indígenas fueron recogidos, separados de sus poseedores, puestos bajo custodia de oficiales reales y preparados para el regreso. El viaje fue costeado por la Corona, y en algunos casos se dispuso el acompañamiento de religiosos o funcionarios para garantizar su trato digno durante la travesía. No se trató de una devolución simbólica, sino efectiva. Aquellos navíos que zarparon desde puertos andaluces llevaron consigo un mensaje político a las Indias: la monarquía castellana no aceptaba la esclavización de los naturales, y declaraba su voluntad de gobernar sobre ellos no como vencedora, sino como protectora. Este mensaje, aunque muchas veces traicionado en la práctica, fue recogido más tarde por las Leyes de Burgos en 1512 y por las Leyes Nuevas de 1542. Pero el primer acto —el primero de todos— fue esta devolución forzosa de 1500.

El testimonio de cronistas posteriores y documentos conservados en el Archivo General de Indias muestran que esta decisión tuvo consecuencias concretas. Algunos indígenas regresaron efectivamente a sus tierras. Otros murieron en el trayecto. Pero en todos los casos se activó un precedente legal que fue invocado más adelante por indígenas esclavizados en la Península para exigir su libertad. Aquellos pleitos, documentados desde mediados del siglo XVI, citan expresamente el caso de 1500 como prueba de que la esclavitud indígena era incompatible con la ley regia. Así, lo que comenzó como una restitución puntual se convirtió en un principio jurídico. El eco de aquel 20 de julio siguió resonando durante generaciones

en los tribunales, en los sermones, en los debates del Consejo de Indias y en las cátedras de teología.

Es significativo también el modo en que los propios indígenas participaron de esta historia. No fueron sujetos pasivos. Algunos declararon ante escribanos. Otros narraron su origen, su captura y su viaje ante funcionarios reales. Hubo quienes pidieron permanecer en Castilla, y quienes suplicaron regresar. En sus voces, a veces recogidas en los márgenes de los procesos judiciales, se percibe la conciencia de que existía una ley más alta que la del acero, una autoridad por encima del colono: la del Rey -o, en este caso, de la Reina-. En Sevilla, Cádiz o Lisboa, varios de ellos defendieron su libertad, recordaron sus nombres y apelaron a la justicia con la dignidad silenciosa de quienes han sido arrancados de su mundo sin razón ni culpa. Su existencia documentada basta para comprender el alcance humano del decreto de devolución. No se trataba solo de una acción política, sino de una corrección del orden. Donde otros vieron cuerpos útiles, la Reina vio vasallos. Donde otros vieron oportunidad, ella vio agravio. Por eso actuó.

El 20 de julio debe ser recordado como un día en que la ley venció a la costumbre, y la justicia a la codicia. La monarquía no era ajena a la explotación ni a la violencia, pero en ese momento preciso, bajo el impulso personal de Isabel, se detuvo el engranaje. Se dijo no. Se envió de vuelta a casa a aquellos que habían sido tratados como objetos. Y con ello, se dejó constancia de que en la génesis del imperio hispánico hubo también decisiones que apuntaban a la dignidad humana, al reconocimiento del otro, a la imposición del límite. El testamento de la Reina, cuatro años después, lo reafirma: «no consientan ni den lugar a que los indios reciban agravio alguno en sus personas ni bienes, sino que sean bien y justamente tratados». La devolución del 20 de julio de 1500 no fue una excepción improvisada, sino el primer acto de una voluntad que intentó —con dificultad— hacer de la conquista una empresa no de saqueo, sino de gobierno responsable.

En un tiempo en que todo invitaba al dominio, la Reina eligió el retorno. En una Europa que comerciaba con esclavos, ella firmó la repatriación. No se trata de idealizar, sino de comprender. La historia de la Monarquía Hispánica está marcada por luces y sombras, por abusos y avances. Pero esa decisión, tomada en un verano de Sevilla, debe ser contada. Porque en ella se insinúa otra manera de ejercer el poder: una que escucha, que repara, que devuelve. En su brevedad y en su concreción, el acto del 20 de julio constituye una de las más tempranas afirmaciones del principio de humanidad en la expansión europea. Y por eso, aún hoy, merece ser recordado.

Bibliografía y documentos relacionados

Esteban Mira Caballos, *Indios y mestizos en la España del siglo XVI* (Iberoamericana-Vervuert, 2000): obra central que analiza la legislación, los procesos judiciales y la vida cotidiana de los indígenas americanos en Castilla. Incluye apéndices documentales con las principales reales cédulas del periodo.

Nancy E. van Deusen, *Global Indios* (Duke University Press, 2015): amplia investigación sobre los pleitos de libertad, estrategias legales y representación de los indígenas en el Consejo de Indias.

Real Cédula del 20 de junio de 1500: documento clave que ordena la libertad de los indígenas traídos a Castilla y su restitución a su tierra de origen (Archivo General de Indias).

Leyes de Burgos (1512–1513): primeros textos legales que reconocen a los indígenas como hombres libres y regulan su tratamiento bajo la monarquía hispánica; marco fundacional del derecho indiano y precedentes inmediatos de las respuestas legales en Europa y América.

Leyes Nuevas (1542): norma promovida por Carlos I para reforzar la protección de los indígenas y prohibir cualquier forma de esclavitud, con inspecciones en territorios como Sevilla y nuevas liberaciones bajo supervisión real.